

ITS NEWSLETTER

INTERNATIONAL TAX SERVICES

No.9, Octubre 2006

Conocimiento sin fronteras*

Sumario:

1. Precisiones en torno a los Precios de Transferencia

International Tax Services - ITS

Es el departamento de PricewaterhouseCoopers encargado del asesoramiento y planificación de las operaciones "cross-border" de grandes clientes.

Para cualquier consulta o asesoramiento sobre temas internacionales o de planificación fiscal internacional que involucren a Perú puede contactar con:

PricewaterhouseCoopers

Av. Canaval y Moreyra 380, Piso 19

San Isidro – Lima

Tel.: (51 1) 211 6500

Fax : (51 1) 442 2073

E-mail:

rudolf.roeder@pe.pwc.com

miguel.puga@pe.pwc.com

www.pwc.com/pe

© 2006 PricewaterhouseCoopers. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma peruana miembro de la red de firmas PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.

*connectedthinking es una marca registrada de PricewaterhouseCoopers.



Precisiones en torno a los Precios de Transferencia

El sábado 14 de los corrientes fue publicada en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Superintendencia No.167-2006-SUNAT, la cual precisa aspectos de singular interés en la temática de los precios de transferencia, como son: (a) quienes se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada Informativa; y, (b) quienes se encuentran obligados a contar con un Estudio Técnico de Precios de Transferencia.

En relación al primer punto, es decir, los obligados a presentar la Declaración Jurada Informativa (DJI), la Resolución dispone que ésta será presentada anualmente por los contribuyentes domiciliados que en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración: (i) hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de territorios de baja o nula imposición; y/o, (ii) cuyo monto de operaciones con partes vinculadas supere los S/.200,000.00.

Respecto del segundo, los obligados a contar con el Estudio Técnico de Precios de Transferencia (EPTs), la norma señala que estarán obligados a ello los contribuyentes domiciliados que en el curso del

ejercicio gravable: (i) hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de territorios de baja o nula imposición; y/o, (ii) tengan en el periodo ingresos devengados que superen los S/.6'000,000.00, así como operaciones con partes vinculadas por encima de S/.1'000,000.00.

Finalmente, la Resolución aclara que la SUNAT no requerirá los EPTs por ejercicios en curso, y que se encuentran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones formales antes mencionadas las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que optaron por tributar como tales, que no generan rentas de tercera categoría (empresariales), ni las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, queda pendiente de conocer el formato y contenido que tendrá la DJI, pues la SUNAT tiene hasta el 31 de marzo de 2007 para establecer la forma, plazo y condiciones en que la DJI anual será presentada.

El contenido de este NewsLetter es publicado únicamente con la finalidad de servir como una guía informativa. No se deberá actuar o dejar de actuar con base en los breves análisis contenidos en él. Se recomienda siempre una asesoría específica en la materia.